
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

26 de julio de 2023

1. Introducción y finalidad

De conformidad con lo dispuesto en el *Código de conducta*, las entidades y sociedades que conforman el grupo mercantil Cofares (según este término se define más adelante) (el “**Grupo Cofares**” o el “**Grupo**”), tienen habilitado un canal de denuncias (el “**Canal de Denuncias**” o el “**Canal**”) que permite (i) comunicar cualquier conocimiento o sospecha fundada de que dentro de la organización se hubiera producido o se esté produciendo alguna conducta contraria a la legalidad o a lo dispuesto en el *Código de Conducta* y sus normas de desarrollo, así como (ii) solicitar información y realizar consultas sobre el programa de cumplimiento del Grupo (el “**Programa de Cumplimiento**”).

El Consejo Rector de “Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española” (“**Cofares**”), previa propuesta de su Comité de Cumplimiento Normativo (el “**Comité**”), ha aprobado el presente *Procedimiento de gestión del canal de denuncias* (el “**Procedimiento**”) que tiene por objeto establecer los requisitos de uso del Canal y definir las normas, garantías y principios a seguir en la tramitación de las denuncias, especialmente en lo que se refiere a la confidencialidad de la identidad del informante y la prohibición de represalias. En particular, el Procedimiento establece las previsiones necesarias para que el Canal cumpla con los requisitos establecidos en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción* (la “**Ley de Protección de Informantes**”).

Este Procedimiento se aplicará sin perjuicio de lo previsto en (i) la normativa sectorial que eventualmente resulte de aplicación en materia de gestión de comunicaciones (por ejemplo, en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo) y (ii) las legislaciones distintas de la española, u otras políticas y normas internas del Grupo Cofares, que también resulten aplicables en función de las circunstancias concurrentes, en la medida en que establezcan protecciones o garantías adicionales a las previstas en este Procedimiento. En todo caso, lo dispuesto en este Procedimiento prevalecerá sobre cualquier disposición contradictoria en relación con el Canal de Denuncias en otra normativa interna del Grupo.

A los efectos de este Procedimiento, cuando se hace referencia a “Cofares”, se está haciendo alusión a dicha sociedad individualmente considerada, mientras que cuando las menciones son al “Grupo Cofares” o al “Grupo”, incluyen a Cofares y a las entidades y sociedades en las que esta participa mayoritariamente. El Grupo Cofares no tiene personalidad jurídica autónoma, distinta de la de cada una de las referidas compañías

ni, por lo tanto, órganos de administración específicos ni cargos propios.

El sistema interno de información que se regula en el presente Procedimiento es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley de Protección de Informantes. En todo caso, la Ley de Protección de Informantes establece asimismo un canal externo ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (“AAI”), o las autoridades competentes que se creen a nivel autonómico, para formular la comunicación correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de dirigirse igualmente al resto de autoridades en su caso competentes en función de la naturaleza de la infracción de la que se trate¹.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito personal: usuarios y obligación de denunciar

Tendrán la obligación de denunciar los incumplimientos de los que puedan tener conocimiento o indicio razonable en relación con las conductas descritas en el apartado 2.2.: (i) los socios de Cofares; (ii) los titulares de oficinas de farmacia que, sin ser socios de Cofares, sean clientes del Grupo Cofares por imperativo legal; (iii) todos los administradores de las entidades y sociedades que integran el Grupo Cofares, incluyendo a las personas físicas que designen los administradores personas jurídicas para representarlos en el ejercicio de su cargo; (iv) los patronos, directivos y empleados de la Fundación Cofares y quienes representen a cualquier entidad o sociedad del Grupo Cofares en asociaciones empresariales y otras entidades u organismos, tanto nacionales como internacionales; (v) cualesquiera miembros de otros órganos sociales y comités del Grupo, incluidos los previstos en los estatutos sociales de Cofares; (vi) todos los directivos y empleados del Grupo Cofares, así como aquellas otras personas cuya actividad se someta expresamente a lo dispuesto en el Procedimiento; (vii) proveedores del Grupo Cofares; (viii) las empresas que los proveedores del Grupo Cofares contraten, a su vez, para prestar servicios o realizar suministros al Grupo Cofares, incluyendo sus empleados; y (ix) las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores del Grupo Cofares.

Las personas que actúen como representantes del Grupo en entidades o sociedades que no pertenezcan a él promoverán, en la medida en que sus competencias y responsabilidades así lo permitan, la implementación de normas similares a este Procedimiento.

La no comunicación de alguno de los hechos previstos en el artículo 2.2 del

¹ Por ejemplo, a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, la Administración Estatal de la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional de Mercado de Valores, la Agencia Española de Protección de Datos, etc.; o, en su caso, las autoridades penales competentes (Juzgado de Instrucción o de Paz, las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, así como el Ministerio Fiscal o, cuando los hechos potencialmente constitutivos de delito afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la Fiscalía Europea).

Procedimiento, con conocimiento de los hechos indicados, puede ser objeto de medidas disciplinarias, tal y como se recoge más adelante en el presente documento.

Cualquier persona que acceda al Canal de Denuncias por cualquiera de los medios previstos en el apartado 3.2 (el “**Informante**”, o los “**Informantes**”) tendrá la consideración de usuario del Canal de Denuncias.

2.2. Ámbito material

A través del Canal, se podrá comunicar de forma confidencial o anónima —según las preferencias del Informante — lo siguiente:

- (a) las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social;
- (b) los incumplimientos (i) del *Código de conducta* y sus normas de desarrollo; (ii) de la normativa general o sectorial que le fuera aplicable; y (iii) de cualquier otra normativa o protocolo interno del Grupo y/o actividades irregulares que puedan llevarse a cabo en el Grupo Cofares, o en la actuación de terceros que contratasen con ella que puedan comportar un riesgo para la empresa por ser susceptible de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas; y
- (c) las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea cuando: (i) se refieran a actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea*; (ii) afecten a los intereses financieros de la Unión Europea contemplados en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o (iii) incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto de sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

También se podrá utilizar el Canal de Denuncias para realizar cualquier petición de información o para formular consultas sobre cualquiera de las cuestiones recogidas en este apartado.

3. El Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias está integrado dentro del sistema interno de información del Grupo Cofares.

3.1. Responsable del Sistema

El Comité será el órgano responsable de la gestión del sistema interno de información regulada en el presente Procedimiento (el “**Responsable del Sistema**”), el cual será el encargado de velar por la implementación efectiva del presente Procedimiento y la tramitación diligente de las comunicaciones, actuando de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos internos, incluido el Consejo Rector de Cofares.

El Responsable del Sistema delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación. El delegado deberá mantener puntualmente informados al Responsable del Sistema sobre todas las comunicaciones recibidas a través del sistema interno de información, de la gestión de las mismas y de la tramitación de los expedientes de investigación.

Tanto el nombramiento como el cese de los integrantes del Comité deberán ser notificados a la AAI² o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas en las que el Grupo Cofares realiza sus actividades. Esta notificación deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles siguientes al correspondiente nombramiento o cese, especificándose, en el caso de cese, las razones que hayan justificado el mismo.

El Responsable del Sistema deberá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir un incumplimiento o una irregularidad de las descritas en el apartado 2.2, a través de una denuncia formulada a través del Canal siempre que proceda la admisión de la comunicación conforme a lo dispuesto en el apartado 3.6 de este Procedimiento o por cualquiera de los medios previstos en el *Código de conducta*. También podrá iniciar una investigación cuando conozca de esos hechos de oficio por cualquier otro medio. Asimismo, el Responsable del Sistema podrá llevar a cabo diligencias previas de investigación con objeto de esclarecer dichos hechos.

El Responsable del Sistema velará por que no concurra ningún conflicto de interés en la tramitación de la comunicación y adoptará, en su caso, las medidas que resulten oportunas para garantizar la confidencialidad, imparcialidad e independencia en la tramitación de la comunicación.

3.2. Vías de comunicación

Las comunicaciones dirigidas al Canal de Denuncias podrán realizarse por una o varias de las siguientes vías:

- (a) telefónica o a través de un sistema de mensajería de voz: 917 882 666;
- (b) correo postal: Avenida de Europa 17, 28108, Alcobendas. Att.: Comité (en su condición de Responsable del Sistema);

² A la fecha de aprobación de este procedimiento, la AAI todavía no ha sido creada.

- (c) telemática: a través de la página web del Grupo (<https://denuncias.cofares.es/>); y/o
- (d) presencial: reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días desde que se hubiera recibido la petición.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de una reunión presencial, telefónicamente o mediante un sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del Informante:

- (a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o
- (b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla y firmada por el Informante. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En su caso, se advertirá al Informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016*.

Los Informantes podrán realizar sus comunicaciones de manera anónima, quedando prohibida cualquier acción u omisión tendente a averiguar o revelar su identidad.

3.3. Aceptación de las normas de funcionamiento y las condiciones de uso

El acceso y utilización del Canal de Denuncias supone la aceptación plena y sin reservas de las presentes normas de funcionamiento, en la versión vigente en cada momento.

En consecuencia, los Informantes que utilicen el Canal se comprometen a hacer del mismo un uso diligente, correcto y acorde al ordenamiento jurídico y al presente Procedimiento y, en todo caso, conforme a su finalidad de acuerdo con el apartado 2.

En particular, están terminantemente prohibidas las comunicaciones realizadas a sabiendas de que los hechos relatados en ellas son falsos.

3.4. Contenido de la comunicación

En la medida de lo posible, en la denuncia contendrá la siguiente información:

- (a) datos identificativos del Informante (siempre y cuando este no denuncie de forma anónima). Se incluirán los siguientes datos identificativos:
 - nombre y apellidos/razón social;
 - relación con Cofares;
 - cargo, condición y vinculación con la empresa; y
 - correo electrónico, dirección postal o teléfono;

- (b) identidad de la parte denunciada e información sobre si la denuncia afecta a algún miembro del Comité o al Responsable de la Oficina de Cumplimiento de Cofares;
- (c) fecha de la denuncia; e
- (d) identificación de la conducta irregular y de las personas o departamentos implicados en esta.

3.5. Garantía de confidencialidad

Se mantendrá confidencialidad de las comunicaciones recibidas y de la investigación realizada en los términos previstos en el presente Procedimiento.

En este sentido, el Responsable del Sistema se compromete a utilizar todos los medios a su alcance para preservar la identidad del Informante, de cualquier tercero mencionado en la correspondiente comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, que tendrán la consideración de información confidencial y no será comunicada sin su consentimiento a ningún miembro del Grupo Cofares (a excepción de lo dispuesto en este documento para garantizar la correcta gestión de la denuncia).

Asimismo deberá guardarse la confidencialidad de la información recibida (y particularmente de la identidad del Informante) cuando esta:

- (a) no sea remitida a través del Canal de Denuncia, sino por medio de otros canales; o
- (b) sea remitida por un miembro del personal del Grupo Cofares que no sea responsable de su tratamiento. En este sentido, el receptor de la información tendrá la obligación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que resulte necesario que conozcan los datos del Informante para gestionar la investigación o acciones posteriores, garantizando la adopción de medidas de minimización, la identidad del Informante podrá ser facilitada a (i) el personal del Grupo Cofares que participe en el análisis de la comunicación, en la eventual investigación que se realice, en el análisis de los resultados de la misma o en la adopción de medidas legales o disciplinarias relacionadas con el objeto de la comunicación; (ii) los profesionales externos que en su caso participen en la recepción y tramitación de la comunicación, que igualmente estarán sometidos al mismo deber de confidencialidad de la identidad del Informante; y a (iii) las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.10 del presente Procedimiento.

La cesión de los datos a terceros, como, por ejemplo, las autoridades administrativas o

judiciales, se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación vigente en materia de protección de datos. En particular, esta circunstancia se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. En ningún caso se comunicará a las personas investigadas o concernidas la identidad del Informante, ni datos concretos personales que permitan su identificación.

3.6. Acuse de recibo y contacto con el Informante

Cuando la denuncia no sea anónima, el Responsable del Sistema remitirá al Informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción y salvo que pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, un acuse de recibo de la misma. En dicho acuse de recibo, se advertirá en todo caso al Informante sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

En caso de que la denuncia sea anónima y cuando la vía de comunicación utilizada lo permita, se comunicará al Informante que, puesto que nadie conocerá su identidad, será imposible contactar con posterioridad para confirmar la recepción de la denuncia o solicitar aclaraciones o información adicional. Se permite la posibilidad de mantener la comunicación con el Informante. En este sentido, el Informante podrá indicar un domicilio, dirección de correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones correspondientes.

3.7. Admisión a trámite de las denuncias

Recibida la comunicación por alguna de las vías previstas en el apartado 3.2, el Responsable del Sistema determinará si procede admitir a trámite o no las denuncias recibidas. La decisión de archivo no impedirá que se pueda ordenar una posterior investigación cuando aparezcan nuevos indicios que así lo aconsejen. En caso de que no se inicie una investigación, los datos del Informante deberán eliminarse en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación.

El Responsable del Sistema admitirá a trámite la comunicación salvo que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
- (b) cuando los hechos no se refieran a la posible comisión de alguna de las conductas referidas en el apartado 2.2. del presente Procedimiento;
- (c) cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido la información que la sustenta mediante la comisión de un delito; y
- (d) cuando la comunicación se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación.

A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la denuncia, si lo estimara conveniente y salvo que la denuncia se hubiera presentado de forma anónima y no fuera posible establecer contacto con el Informante, el Responsable del Sistema podrá requerir al Informante que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y datos que pudieran ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular.

En caso de que concurriera alguna causa de inadmisión, el Responsable del Sistema acordará el archivo de la comunicación mediante resolución motivada. Esa decisión deberá ponerse en conocimiento del Informante a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro del plazo de tres meses desde el envío del acuse de recibo.

En caso de que los hechos objeto de investigación ya estén siendo investigados por la autoridad competente, el Responsable del Sistema tendrá en cuenta esta circunstancia a la hora de valorar la procedencia de practicar las diligencias de investigación indicadas en el apartado 3.8.

3.8. Tramitación del expediente

Admitida a trámite la denuncia, el Responsable del Sistema designará al instructor encargado de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, pudiendo recabar el apoyo de asesores externos para la realización de la investigación interna. Sin perjuicio de lo anterior, durante la tramitación de la investigación interna, el instructor deberá mantener puntualmente informado al Responsable del Sistema de las actuaciones realizadas en el curso de la gestión de la comunicación y el desarrollo de la investigación interna a fin de que el Responsable del Sistema supervise la tramitación diligente de las comunicaciones en coherencia con lo dispuesto en el presente Procedimiento y en Ley de Protección de Informantes.

En caso de que fuese posible, el Responsable del Sistema podrá fijar el plazo en el que el instructor haya de llevar a cabo las averiguaciones. El plazo máximo para dar respuesta³ a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, pudiendo extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

En caso de que la denuncia se dirigiese contra algún miembro del Comité, con objeto de evitar un conflicto de intereses, el miembro afectado no podrá participar en ninguna fase de su tramitación.

³ A los efectos de la aplicación del párrafo anterior, el término “*respuesta*” se entenderá como “*la información facilitada a los denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre motivos de tal seguimiento*”, tal y como aparece definido en el artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.

El instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de los afectados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, el instructor deberá proceder a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pudiese constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

El instructor gestionará la práctica de todas las diligencias de investigación que resulten oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

A estos efectos, en el curso de la investigación:

- (a) dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias;
- (b) si así lo solicita el Informante o lo estima el Responsable del Sistema, podrá mantener una reunión con el Informante dentro del plazo máximo de siete días, así como solicitarle que proporcione información adicional durante la fase de investigación; e
- (c) informará a la persona investigada de la existencia de una denuncia y de las acciones u omisiones que se le atribuyen en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación y se le dará trámite de audiencia cuantas veces lo solicite. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Todos los consejeros y profesionales del Grupo Cofares están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.

En el marco de la tramitación del expediente, se informará a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal y se dará cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa, al honor, a la presunción de inocencia de las personas investigadas y demás derechos previstos en la normativa aplicable, cuyo ejercicio deberá ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del Informante.

Por otra parte, se tomarán todas las medidas necesarias para asistir al Informante así como evitar cualquier tipo de represalias o amenazas de represalias (o amenaza o tentativa de la misma) contra el Informante. El Grupo Cofares no adoptará ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, contra los Informantes que hubieran

denunciado una actuación irregular susceptible de ser investigada por el Responsable del Sistema, salvo que hubiesen actuado de mala fe. Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas físicas y jurídicas vinculadas con el Informante⁴, a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el Informante asistan al mismo en el proceso y a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante.

El Responsable del Sistema y los instructores podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración del Área de Asesoría Jurídica del Grupo Cofares, así como de cualquier otro área o departamento del Grupo Cofares que estime oportuno, a efectos de determinar las consecuencias y la forma de actuación con respecto a una denuncia.

3.9. Resolución del expediente

Concluida la tramitación del expediente, el instructor lo elevará, junto con una propuesta de resolución, al Responsable del Sistema, para que resuelva lo que estime procedente.

En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un profesional ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o al Programa de Cumplimiento, el Responsable del Sistema dará traslado a la Dirección de Transformación, Organización y Personas de Cofares o a la dirección responsable de la función de recursos humanos de la entidad o sociedad del Grupo Cofares correspondiente, para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas, de cuya adopción y contenido informarán al Responsable del Sistema.

En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un proveedor ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o al Programa de Cumplimiento, el Responsable del Sistema dará traslado a quien, en cada caso, fuera el interlocutor en la entidad o sociedad del Grupo Cofares correspondiente, para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, de lo cual informará al Responsable del Sistema.

En caso de que se verificara la existencia de un incumplimiento del Programa de Cumplimiento no encuadrable en ninguno de los párrafos anteriores, el Responsable del Sistema adoptará las medidas que estime convenientes.

Cuando, como resultado del expediente, se ponga de manifiesto la posible adopción

⁴ En concreto: (a) personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante; y (b) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

necesaria de actuaciones legales, el Responsable del Sistema dará traslado de las actuaciones al Área de Asesoría Jurídica del Grupo a efectos de que esta área inicie las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso, sobre las cuales habrá de informar al Responsable del Sistema.

Cuando la irregularidad o incumplimiento pudiera tener un impacto material en los estados financieros o en el control interno del Grupo Cofares, el Responsable del Sistema informará de este hecho al responsable de la función de auditoría interna del Grupo Cofares y a la Comisión de Auditoría de “Cofares Corporación, S.L.” (Sociedad Unipersonal).

3.10. Comunicación al Ministerio Fiscal

Tal y como prevé el artículo 9.2.j) de la Ley de Protección de Informantes, cuando se aprecien indicios de la comisión de un hecho delictivo, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato o, en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea.

La aplicación de esta previsión legal se adaptará al resto de normativa y derechos que resulten de aplicación en función de las circunstancias del caso concreto.

3.11. Protección de datos de carácter personal

3.11.1 Responsable del tratamiento

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Protección de Informantes, Cofares será considerada responsable del tratamiento de los datos personales recabados por el Sistema Interno de Información habilitado para todas las entidades del Grupo Cofares.

3.11.2 Categorías de datos personales

Se podrán recabar las siguientes categorías de datos personales en el marco de una comunicación:

- (a) datos identificativos, tales como nombre y apellidos, datos de contacto y los datos relativos a la condición de empleado, tales como cargo o número de empleado, del informante y de la persona afectada por la comunicación;
- (b) relación con Cofares y empresa del Grupo Cofares o de otro tercero afectado;
- (c) hechos u omisiones puestos de manifiesto; y
- (d) documentación que pruebe los hechos u omisiones comunicados.

Adicionalmente, en el Sistema Interno de Información se podrán tratar los datos personales que sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones puestos de manifiesto a través de una comunicación.

3.11.3 Fines y bases legales del tratamiento

El envío de información personal a través del Canal de Denuncias o de cualquiera de los

medios previstos en el *Código de conducta* podrá requerir, en determinados supuestos, dependiendo del objeto de la denuncia, tratar datos de carácter personal de la persona que haya efectuado la denuncia, así como del denunciado.

En este sentido, los datos personales recabados a través del Sistema Interno de Información serán tratados a los efectos de gestionar, tramitar e investigar las comunicaciones remitidas, así como para adoptar las medidas disciplinarias o tramitar los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

La base de legitimación para tratar los datos de carácter personal recogidos a través del Sistema Interno de Información es:

- (a) el cumplimiento de las obligaciones legales en relación con aquellas entidades del Grupo Cofares que se encuentren obligadas legalmente a disponer de un Sistema Interno de Información;
- (b) el cumplimiento de una misión realizada en interés público, en los casos en los que la entidad del Grupo Cofares no esté obligada a disponer de un Sistema Interno de Información de conformidad con la normativa aplicable; y/o
- (c) el interés legítimo cuando la comunicación informe sobre infracciones de los procedimientos, políticas y reglamentos internos del Grupo respecto a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Informantes. En estos casos, el interés legítimo del responsable del tratamiento es minimizar el impacto negativo resultante de estas conductas y reforzar la cultura de cumplimiento de las políticas y procedimientos interno en el Grupo Cofares.

Adicionalmente, el Informante deberá proporcionar su consentimiento en caso de que se lleve a cabo la grabación de su voz en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Protección al Informante.

Las personas que efectúen una denuncia a través del Canal de Denuncias o de cualquiera de los medios previstos en el *Código de conducta* deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

Sin embargo, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

En todo caso, no podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

3.11.4 Transferencias internacionales

No se llevará a cabo ninguna transferencia internacional de los datos personales recabados y tratados en el Sistema Interno de Información a destinatarios ubicados fuera del Espacio Económico Europeo.

3.11.5 Derechos de los interesados

Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos, en los casos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como revocar su consentimiento y/o contactar con el Delegado de Protección de Datos de Cofares, enviando su solicitud a la dirección de correo electrónico proteccion.datos@cofares.es.

No obstante lo anterior:

- (a) el ejercicio del derecho de acceso estará limitado a los propios datos de carácter personal del interesado, sin que se puedan entender incluidos dentro del ejercicio de ese derecho los datos personales relativos al informante; y
- (b) en caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Adicionalmente, los usuarios del Canal, especialmente cuando no hayan obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

3.12. Registro de las comunicaciones

El Grupo Cofares contará con un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley de Protección de Informantes.

El Registro no será público, aunque, a petición razonada de la autoridad judicial competente podrá accederse total o parcialmente al contenido del mismo.

4. Interpretación del Procedimiento

Corresponde al Responsable del Sistema resolver cualesquiera consultas o dudas relacionadas con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento de este Procedimiento. Asimismo, aquel podrá establecer y modificar criterios, definiciones y procedimientos en relación con este Procedimiento cuando ello fuese necesario para su correcta interpretación e implementación.

5. Revisión y aprobación del Procedimiento

El Responsable del Sistema revisará el Procedimiento de forma periódica y propondrá

al Consejo Rector cuantas modificaciones y actualizaciones considere necesarias para su buen funcionamiento.

6. Régimen disciplinario

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias o a las actuaciones que procedan según la relación que el infractor mantenga con el Grupo Cofares.

7. Formación y difusión del Procedimiento

El contenido del presente Procedimiento será objeto de las acciones de difusión adicionales que el Responsable del Sistema determine en cada momento.

Este Procedimiento estará disponible y permanentemente actualizado en la intranet del Grupo Cofares y en una sección separada de la página de inicio de la página web corporativa de Cofares.

El secretario del Consejo Rector de Cofares remitirá una copia de este Procedimiento, así como sus sucesivas modificaciones, a los secretarios de las demás entidades y sociedades que integran el Grupo.

Este Procedimiento de gestión del canal de denuncias fue aprobado por el Consejo Rector de Cofares el día 26 de julio de 2023.

* * *